

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234 -2025-MPH/GM**

Huancayo,

28 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**VISTO:** La Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU; Exp. 764191-521387, presentado por De La Cruz Flores Ana Luz; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 1014-2024-MPH/GDU; Exp. 815864-554419, recurso de apelación presentado por De la Cruz Flores Ana Luz; Informe 021-2025-MPH/GDU; Prov. 318-2025-MPH/GM; e Informe Legal N° 411-2025-MPH/GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24-04-2023, se emite la Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU por s/. 9,654.82 soles, a nombre de Ana Luz De La Cruz Flores; según Papeleta de Infracción 00106 de 27-02-2023 impuesta por "Carecer de Licencia de Edificación (posterior a acciones de fiscalización)", cód. Infrac. GDU.14.2, del predio ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión 1609, distrito y provincia de Huancayo.

Que, con Exp. 764191-521387 de 31-10-2024, doña Ana Luz De La Cruz Flores, interpone recurso de Reconsideración y nulidad de la Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU que contiene la Papeleta de Infracción 106 del 27-02-2023. La administración no constató que el Acta de Inspección no se realizó correctamente en su dirección real Av. Daniel A. Carrión 1607 Huancayo, por lo que se le privó el derecho de defensa, causándole indefensión y vulnerando el debido procedimiento consagrado en la Constitución Política del Perú y vulneró art. IV 1.2 del Título Preliminar, artículos 8, 15, 16, 17, 18, 213, 217 del D.S. 004-2019-JUS; por tanto, existe nulidad insubsanable de los actos administrativos cuestionados (PIA 106 del 27-02-2023 y Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU), y por los vicios advertidos no produce efectos, porque no le notificaron en su domicilio Av. Daniel A. Carrión 1607 Huancayo, como se corrobora con la Carta 1207-2024-MPH/GDU de 11-04-2024 que además es inmotivado; por tanto no se llevó a cabo correctamente como prescribe la O.M. 548-MPH/CM y Ley 27972. Adjunta como nuevos medios de prueba: DNI, Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU (contiene Papeleta de Infracción 106 del 27-02-2023), Carta 1207-2024-MPH/GDU del 11-04-2024 que acredita que su dirección es Av. Daniel A. Carrión 1607 Huancayo, donde debieron notificarle.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 1014-2024-MPH/GDU del 31-12-2024, el Arq. Leonardo Ronald Casas Montiveros, declara Improcedente la Reconsideración de Ana Luz De La Cruz Flores y confirma la Resolución de Multa 390-2023-MPH/GDU; encarga cumplimiento al SATH. Según Informe 474-2024-MPH-GDU-AL 31-12-2024 de Abg. Astrid Rojas Choca que señala que según artículo 218, 219 TUO de Ley 27444, el termino para interponer el recurso de Reconsideración es 15 días y debe sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurso se presentó en plazo de 15 días hábiles; sobre la nueva prueba la Ley exige que debe ser un hecho tangible y no evaluado antes y que amerite evaluar la posibilidad de cambio de decisión; la administrada presenta como nueva prueba la Carta 1207-2024-MPH/GDU, pero esa prueba no hace sino reafirmar la correcta imposición de la Papeleta de Infracción, pues acredita que la administrada no tiene Licencia de Edificación, y la U. fiscalización evidenció la ejecución sin autorización municipal de 02 pisos en área aprox. 70metros, por lo que se le impuso la Papeleta de Infracción 106-2023, cód. GDU 14.2 por "Carecer de Licencia de Edificación, posterior a acciones de fiscalización"; por tanto, la Papeleta y la Resolución de multa, son válidamente emitidas, al detectarse la comisión de la infracción; improcedente su recurso.

Que, con Exp. 815864-554419 del 31-01-2025, la Sra. Ana Luz De La Cruz Flores, presenta recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 1014-2024-MPH/GDU, solicitando su nulidad y reformándola declare fundado su pedido. Alega que la conclusión de la Resolución apelada es incorrecta al no estar debidamente motivada, porque la Carta 1207-2024-MPH/GDU que alude y todos los actuados no le notificaron en su domicilio real Av. Daniel A. Carrión 1607 Huancayo, sino en una dirección distinta, no permitiéndole conocer los actuados, por lo que planteo la nulidad de los actos administrativos para que la Entidad enmiende su error, pero lejos de corregir indica que los actos le notificaron según Ley cuando no es así, privándole de su derecho de defensa y vulnerando principio del



**Artículo 3°.** – DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, cumpla con Anexar al presente, copia legible de la Papeleta de Infracción 106-2023 de fecha 27-02-2023. EXHORTÁNDOLE mayor diligencia, en lo sucesivo; bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

**Artículo 4°.** – NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Josha im T. Meza Leon  
GERENTE MUNICIPAL

